



Administración Local

Ayuntamientos

SANCEDO

Habiéndose aprobado definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora de la conservación y limpieza de los caminos rurales en el municipio de Sancedo, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LOS CAMINOS RURALES DEL MUNICIPIO DE SANCEDO

Disposiciones generales

Artículo 1.

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la conservación y limpieza de los caminos rurales del Ayuntamiento de Sancedo, en el ejercicio de la competencia reconocida en el artículo 50.1 b) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León. Asimismo, se dicta al amparo de los artículos 4 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de la legislación básica estatal en materia de Procedimiento Administrativo Común y Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 39/2015 y Ley 40/2015).

La regulación contenida en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio del uso común general de los caminos rurales por la ciudadanía, así como del derecho de acceso de los propietarios y titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales a sus fincas y de la circulación de los servicios públicos esenciales.

Artículo 2.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por caminos rurales aquellos que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con pequeños núcleos urbanos y sus diseminados, el acceso de fincas y los que sirven a los fines propios de la agricultura y ganadería.

Los caminos rurales tendrán en todo caso la consideración de bienes destinados al uso público, garantizándose el acceso a los núcleos de población, fincas y explotaciones agrarias y forestales, así como la circulación de los servicios de interés general.

Artículo 3.

Los caminos rurales son bienes de dominio público y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Derivan de la titularidad demanial de los mismos las potestades de defensa y recuperación.

El Ayuntamiento de Sancedo dispone de un catálogo de caminos rurales. El catálogo tendrá carácter público y servirá de base para la defensa jurídica y física de los caminos rurales como bienes de dominio público.

Artículo 4.

Se consideran usos propios de los caminos rurales la comunicación directa con pueblos limítrofes y con pequeños núcleos urbanos y sus diseminados, el acceso a fincas, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola, y el tránsito pecuario. En todo caso, tendrán carácter preferente los usos vinculados a la Protección Civil, la prevención y extinción de incendios, la asistencia sanitaria y la seguridad ciudadana, así como el acceso de los servicios públicos esenciales (abastecimiento, mantenimiento de infraestructuras, etc.), que no podrán verse impedidos por la aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 5.

Se consideran usos compatibles de los caminos rurales los usos tradicionales que, no teniendo naturaleza jurídica de ocupación, puedan ejercitarse respetando la prioridad establecida en el artículo 4 de esta Ordenanza y sin menoscabo de los usos definidos en dicho artículo.

Artículo 6.

El Ayuntamiento de Sancedo podrá limitar de forma general y, de forma especial en determinadas épocas del año, el tránsito y circulación de vehículos por los caminos rurales, mediante la correspondiente señalización permanente o temporal, cuando resulte necesario para garantizar su adecuada conservación, la seguridad vial o la protección del medio ambiente, siempre que dichas limitaciones no impidan la circulación de los vehículos de emergencia, Protección Civil, prevención y extinción de incendios, fuerzas y cuerpos de seguridad, servicios sanitarios y demás servicios públicos esenciales, que quedarán exentos de tales restricciones.

De forma general se condiciona el tránsito de vehículos de más de 12 toneladas y de vehículos para usos excepcionales a la obtención de la correspondiente autorización municipal, sin perjuicio de las excepciones previstas para los vehículos de emergencia, Protección Civil, prevención y extinción de incendios, fuerzas y cuerpos de seguridad y servicios sanitarios.

Se establece la prohibición del uso de los siguientes vehículos en los caminos rurales:

- Vehículos de bandas de rodadura (autocargadores) salvo en una distancia de 150 metros para carga directa.

Las prohibiciones previstas en este artículo no serán de aplicación a los vehículos de los servicios de emergencia, Protección Civil, prevención y extinción de incendios, fuerzas y cuerpos de seguridad y servicios sanitarios que deban transitar por los caminos rurales en el ejercicio de sus funciones.

En orden de prevenir de posibles usos indiscriminatorios de los caminos durante el otoño y el invierno, y en evitación de los grandes destrozos que se pudieran producir en dicha época, el Ayuntamiento podrá denegar la autorización municipal si los perjuicios previsibles fueran de muy difícil o cuantiosa reparación.

Artículo 7.

La circulación de vehículos de más de 12 toneladas, y los usos excepcionales de los caminos vecinales, aquellos distintos de los usos propios definidos en el artículo 4.º, como la circulación de vehículos no agrícolas destinados al transporte, vehículos oruga, cadenados, de arrastre, etc., que por su intensidad de uso causen perjuicios significativos a los caminos, deberá ser autorizada expresamente por el Ayuntamiento de Sancedo, que exigirá el depósito de fianza o aval bancario en cuantía suficiente para garantizar la reparación de los posibles daños ocasionados a los caminos por el tránsito de este tipo de vehículos. Lo dispuesto en este artículo no será exigible a los vehículos de emergencia, Protección Civil, prevención y extinción de incendios, fuerzas y cuerpos de seguridad y servicios sanitarios cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8.

La solicitud de autorización municipal deberá hacer constar los siguientes datos:

- Datos identificativos del solicitante.
- Seguro de Responsabilidad Civil de la empresa que ejecuta los trabajos.
- Datos relativos a los vehículos dedicados, matrícula (en caso de disponer), modelo y marca (Procesadoras y autocargadores a emplear).
- Fecha de inicio y finalización de la actividad para la que se solicita autorización.
- Si se va a realizar acopio de materiales, indicación gráfica del lugar.
- Referencia catastral de la parcela o parcelas de corta.
- Copia de la solicitud de autorización de corta presentada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.
- Especificación de los caminos rurales que se solicita utilizar, especificando en su caso el trayecto en plano de situación.

La presentación de la Declaración Responsable no exime al interesado de la obligación de respetar el uso común general de los caminos rurales, ni de garantizar en todo momento el acceso de los servicios de emergencia y de los usuarios ordinarios, debiendo organizar sus trabajos de forma que no se produzcan cortes totales de la vía salvo situaciones puntuales y justificadas.

Con carácter previo al inicio de los trabajos que impliquen un uso intensivo de los caminos rurales por vehículos pesados o de usos excepcionales, el interesado deberá presentar la correspondiente Declaración Responsable en la que manifieste expresamente:

- a) Que el camino o caminos a utilizar se encuentran en correcto estado de mantenimiento y permiten el acceso de cualquier tipo de vehículo. En caso contrario tendrán que especificar los desperfectos hallados en el camino y aportar fotografías acreditativas de los mismos.
- b) Que conoce y acepta las obligaciones de conservación, reparación y restitución del camino previstas en la presente Ordenanza.

Finalizados los trabajos, el interesado remitirá una comunicación al correo electrónico del Ayuntamiento (ayuntamiento@aytosancedo.es), acompañada de una fotografía de vista general del camino, a los efectos de su posterior revisión y comprobación por parte del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá realizar inspecciones aleatorias o motivadas para verificar la veracidad de la Declaración Responsable y el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 9.

Previa a la presentación de la Declaración Responsable para la autorización municipal, el interesado depositará fianza o aval bancario calculado en proporción a los posibles daños a estimar, que dependerá de la intensidad de uso, el tiempo de utilización de los caminos, la época del año, el tipo de vehículo utilizado y su tonelaje. La fianza o aval podrá realizarse en efectivo, ingreso en

cuenta corriente o mediante aval bancario. Además dicho aval puede ser sustituido por un seguro que cubra cualquier daño producido en los caminos con motivo de la actividad extractiva.

La cuantía del aval o fianza se distinguirá en dos tipos según la temporada:

Aval de verano (del 16 de mayo al 14 de octubre): 2.000 euros por los riesgos de daños a los caminos con las actividades productivas y de circulación de vehículos y maquinaria de gran tonelaje.

Aval de invierno (del 15 de octubre al 15 de mayo): 10.000 euros por los riesgos de daños a los caminos con las actividades productivas y de circulación de vehículos y maquinaria de gran tonelaje. Fuera de estos periodos se aplicará el aval de invierno cuando las condiciones meteorológicas hagan probable causar daños en los caminos por tránsito de vehículos pesados, así como en temporada de riesgo medio y alto de incendios para facilitar los trabajos de prevención y extinción de incendios.

Las empresas que pretendan realizar trabajos de explotación forestal durante la totalidad del año deberán depositar el aval de invierno. Constituirá infracción muy grave trabajar sin haber depositado el aval correspondiente para la temporada de trabajos de invierno, siendo la calificación de infracción grave el realizar trabajos sin haber depositado el aval correspondiente durante la campaña de trabajos de verano, conforme al artículo 20.

El depósito de la fianza o aval no eximirá al interesado de comunicar al Ayuntamiento las posibles variaciones de usos, zonas o trabajos para los que solicitó autorización conforme a la información contenida en el artículo 8. En ningún caso la fianza o aval depositado conforme a una solicitud de autorización podrá servir para la realización de trabajos distintos a los solicitados. En caso de no finalizar los trabajos para los que se solicita autorización, deberá solicitarse nueva autorización.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de otorgamiento de la autorización municipal será de diez días hábiles desde la presentación de la Declaración Responsable con los requisitos expuestos. Transcurrido este plazo sin resolución expresa, el silencio administrativo será negativo, conforme al artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El beneficiario estará obligado a aportar, durante todo el tiempo de realización de trabajos, el original o copia de la notificación del acuerdo municipal de concesión de autorización y depósito de fianza o aval. El beneficiario de la autorización deberá garantizar en todo caso el uso común y público del camino, efectuando cuantas reparaciones y limpiezas sean necesarias durante el tiempo que dure la autorización, con el fin de garantizar en todo momento la limpieza y transitabilidad del camino. En caso contrario, éstas podrán realizarse por el Ayuntamiento a costa del autorizado.

Los servicios técnicos municipales podrán realizar visitas de inspección y emitir informe sobre el estado de los caminos rurales con posterioridad a su utilización y una vez finalizados los trabajos, apoyándose en la documentación aportada por el interesado y, en su caso, en la Declaración Responsable presentada, sin necesidad de emisión de informe previo a la concesión de la autorización.

La devolución de la fianza o aval se realizará en el plazo de un mes desde la finalización de los trabajos, previa solicitud del interesado. En caso de que el Ayuntamiento no aprecie daños en el camino, procederá a la devolución íntegra sin más trámite. En caso contrario, el Ayuntamiento solicitará informe técnico que cuantifique los daños causados y el coste de reparación de los mismos, requiriendo al autorizado para que repare los daños ocasionados en un plazo improrrogable de quince días hábiles, pudiendo el Ayuntamiento, en caso de no realizarse la actuación, ejecutar los trabajos de forma subsidiaria a costa del autorizado causante de los daños, con deducción del importe de la fianza o aval depositada.

En caso de que la fianza o aval no fuera suficiente, se exigirá la diferencia hasta cubrir la totalidad de los daños. Si los daños causados fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro ocasionado. En los supuestos en los que, por motivos de seguridad o cualesquiera otros debidamente acreditados en resolución del órgano municipal competente, se haga inaplazable la reparación de daños y perjuicios, podrá procederse a su inmediata restitución y a la exigencia posterior del importe correspondiente al causante, previa incoación del expediente sancionador a que se refiere el artículo 18 y siguientes de la presente Ordenanza o acudiendo a la jurisdicción ordinaria.

En el caso de divergencias entre el Ayuntamiento y el beneficiario de la autorización sobre la valoración de los daños o su reparación, las partes, previo acuerdo expreso, podrán someterse a procedimientos de mediación, conciliación y arbitraje, que precisarán del correspondiente acuerdo, pacto, convenio o contrato entre ambas partes. En este caso, los gastos que se ocasionen serán de cuenta del beneficiario de la autorización.

Los daños que se produzcan en los caminos serán solidarios entre todas las empresas o usuarios que trabajen simultáneamente en la misma zona o tramo, sin perjuicio de las acciones de repetición que puedan ejercitar entre sí. El Ayuntamiento podrá reclamar solidariamente la totalidad de los costes de reparación y restitución. En ningún caso podrá entenderse que la

constitución de fianza o aval limita la responsabilidad del causante de los daños frente al Ayuntamiento ni frente a terceros que pudieran verse afectados por la pérdida de accesibilidad o por la interrupción de los servicios de emergencia.

En caso de existir daños sin reparar en el camino o caminos a solicitar, no se podrá realizar la autorización para la circulación de maquinaria en tanto en cuanto no se proceda a la reparación de los daños o la presentación del compromiso de reparación inmediata por parte de la empresa que solicita los permisos.

En caso de presentar daños graves el camino, como la presencia de roderas de más de 50 cm de profundidad, se deberá aportar zahorra y material granular seleccionado que permita la reparación inmediata, así como la resistencia adecuada para el paso de vehículos y maquinaria de extinción de incendios.

Artículo 10.

Las fincas colindantes con los caminos rurales deberán permanecer limpias de brozas, arbustos y vegetación en aquella parte que limite con los caminos, siendo obligación de los propietarios y poseedores de las mismas la realización de las tareas de desbroce entre los meses de febrero y abril de cada año, evitando que la vegetación invada total o parcialmente los caminos, así como las escorrentías laterales, pasos de agua y cunetas.

Asimismo, es obligación de estos propietarios y poseedores de las fincas colindantes con los caminos a los que hace referencia esta Ordenanza, la poda de ramas de los árboles hasta una altura de 4,5 m. que partiendo de su propiedad sobrevuelen los mismos.

Estas labores de limpieza y poda serán ejecutadas por el Ayuntamiento de Sancedo a costa de los propietarios en caso de negativa de estos, pudiendo exigirse cautelarmente y de forma solidaria, por vía de apremio, los gastos que entrañen las limpiezas y podas tanto los titulares de los predios, usufructuarios, arrendatarios, precaristas o titulares de cualquier derecho real u obligación sobre las fincas, y sin perjuicio del derecho de los obligados al pago a repercutir la exacción contra el obligado civilmente a su abono.

En todo caso, los caminos rurales deberán mantener una anchura útil mínima de 3,5 metros y una altura libre mínima de 4,5 metros, así como las condiciones necesarias de limpieza de vegetación y retirada de obstáculos, de forma que se garantice el acceso de los servicios de emergencia y de extinción de incendios.

Los caminos rurales deberán permanecer en todo momento en condiciones de transitabilidad suficientes para garantizar su uso público y, de forma preferente, el acceso de los servicios de emergencia, Protección Civil y extinción de incendios, que no podrán verse obstaculizados por actuaciones de particulares ni por usos intensivos de los caminos. Durante las temporadas de riesgo medio y alto de incendios forestales, declaradas anualmente por la Junta de Castilla y León, se extremarán las medidas de conservación y limpieza para asegurar su plena transitabilidad, conforme a la normativa de prevención de incendios (Ley 3/2006 de Montes de Castilla y León y Decreto 24/2018).

Todos los caminos deben disponer de una franja libre, sin plantaciones de 3 metros medidos desde el borde del camino, incluyendo el camino tanto las cunetas como la plataforma de este.

Artículo 11.

Las fincas rústicas de cultivo colindante con los caminos rurales que sean objeto de arado deberán respetar una distancia mínima de la arista exterior del camino colindante de 1 m, salvo cuando se trate de especies arbóreas o arbustivas, en cuyo caso las distancias a respetar serán de 3 metros. Esa distancia mínima desde la arista exterior del camino deberá ser mantenida por sus propietarios totalmente libre, expedita y gradada o desbrozada. Los mojones de límite de finca deberán, igualmente, respetar esa distancia mínima.

Queda prohibido realizar maniobras de giro, cambio de sentido, acopio de materiales o cualquier otra operación con maquinaria o vehículos en el propio camino rural cuando dichas maniobras estén vinculadas a trabajos en fincas colindantes, debiendo realizarse en todo caso en el interior de la finca.

Se deberán respetar las distancias de retranqueo de plantaciones y producciones agroforestales, así como los cierres, marcos y vallas respecto de la línea exterior del camino, incluida la cuneta en caso de que el camino disponga de la misma.

Artículo 12.

Los propietarios de fincas colindantes con caminos rurales que deseen realizar el vallado de estas deberán solicitar al Ayuntamiento la oportuna licencia municipal.

Artículo 13.

Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal o instalaciones desmontables

sobre los caminos rurales, siempre que no alteren el tránsito normal y usos comprendidos en esta Ordenanza.

Artículo 14

El régimen de protección de los caminos rurales del Ayuntamiento de Sancedo, dado su carácter demanial, será el que para los bienes de dominio público se establece en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 15

Corresponde al Ayuntamiento de Sancedo el ejercicio, en las condiciones y forma señalados en los artículos 44 a 73 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en relación con el artículo 51 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, de las siguientes potestades:

Potestad de investigación. Potestad de deslinde.

Potestad de recuperación de oficio.

El Ayuntamiento podrá establecer e imponer sanciones para la defensa de los caminos y para asegurar su adecuada utilización.

Artículo 16.

El Ayuntamiento podrá alterar la calificación jurídica de los caminos mediante la tramitación del oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad.

No obstante lo anterior, operará la desafectación de forma automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planeamiento o gestión urbanísticos.

Artículo 17.

Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa o simultánea desafectación en el mismo expediente, el Ayuntamiento podrá autorizar la variación o desviación del trazado del camino rural, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito y usos prevenidos en esta Ordenanza.

Artículo 18.

Todo usuario de pistas municipales deberá cumplir las siguientes condiciones medioambientales.

No se depositará residuo alguno en el margen del camino como bolsas de plástico, cables de arrastre, latas de gasolina y similares.

Los vehículos que transiten por el camino no despedirán contaminantes, tales como gasoil, aceite, lubricantes, etc.

En caso de caminos con firme de tierra, se evitará el uso de este cuando el mismo se encuentre anegado de agua, a fin de evitar la alteración del perfil del suelo.

Se respetarán los cortes de agua que existan a lo largo del camino, a fin de evitar una acción erosiva prolongada a lo largo del mismo.

Para proceder al arreglo del firme dañado, no se alterará el suelo virgen colindante, añadiendo material inerte en caso de ser necesario un reafirmado.

En el acondicionamiento posterior de caminos de firme de tierra se dejarán perfectamente los cortes de agua previos, pudiendo realizarse alguno nuevo en los tramos donde se estime que el agua adquiere una gran velocidad y recorre un tramo considerable.

En ningún momento se procederá a la tala, poda o rotura de vegetación colindante del camino para permitir el paso sin autorización municipal.

En caso de cruce de arroyos, queda terminantemente prohibida la alteración del curso de los mismos, así como de la vegetación de sus riberas.

Durante la temporada de riesgo alto de incendios forestales, establecida anualmente por la Junta de Castilla y León, se extremarán las labores de conservación y limpieza de los caminos rurales, a fin de garantizar el acceso inmediato de los servicios de extinción y de Protección Civil.

Durante episodios de lluvias prolongadas o condiciones meteorológicas que comprometan de forma significativa la estabilidad del firme, se suspenderán los trabajos de saca de madera en las zonas afectadas, con el fin de evitar daños relevantes en los caminos.

En las operaciones de saca de madera y otros aprovechamientos forestales que requieran el uso de maquinaria pesada, deberán adoptarse las medidas necesarias para proteger las cunetas, pasos de agua y elementos de drenaje, evitando su obstrucción o destrucción.

Todo usuario garantizará la transitabilidad permanente de los caminos, con especial diligencia durante las temporadas de riesgo medio y alto de incendios forestales, de manera que faciliten el acceso a las parcelas y a los vehículos de emergencias para la lucha y extinción de incendios

forestales y para cualquier otra actuación de Protección Civil, quedando prohibida la colocación de obstáculos, acopios o maquinaria que puedan impedir o retrasar su paso.

Artículo 19.

Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables.

La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con los principios establecidos en el Título IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, especialmente los principios de legalidad, tipicidad, irretroactividad, responsabilidad, proporcionalidad y prescripción.

Artículo 20.

Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo. Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Son infracciones muy graves:

Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento funcional del camino directamente relacionado con la ordenación, orientación, y seguridad de la circulación, o modificar intencionadamente sus características o situación, cuando se impida que el elemento de se trate siga prestando su función.

Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación del camino o de los elementos estructurales del mismo, cuando las actuaciones afecten a la calzada o a los arcones.

La alteración de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase destinados al señalamiento de los límites de los caminos rurales.

La edificación o ejecución no autorizada de cualquier tipo de obras en vías pecuarias.

La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida totalmente el tránsito o genere un elevado riesgo para la seguridad de personas y cosas que circulen por los mismos.

Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos rurales o impidan su uso, así como la ocupación de los mismos sin el debido título administrativo.

La reiteración en el paso de vehículos de más de 12 toneladas, de transporte de mercancías, así como vehículos oruga, cadenados o de arrastre sin previa autorización municipal cuando ello haya ocasionado daños significativos en el camino o haya impedido o puesto en grave riesgo el acceso de los servicios de emergencia.

Dañar o deteriorar gravemente el camino circulando con, peso, carga o velocidad que exceda de los límites autorizados.

Incumplimiento de cualquiera de las condiciones medioambientales, cuando supongan una repercusión grave para el ecosistema, flora, fauna o paisaje afectado.

Son infracciones graves:

La roturación o plantación no autorizada que se realice en cualquier camino rural.

La realización de vertidos o derrame de residuos en el ámbito delimitado de un camino rural. La corta o tala de árboles existentes en las vías pecuarias.

La realización de obras, instalaciones o cierres no autorizados en las zonas de dominio público en los caminos rurales.

La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en esta Ordenanza.

Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas leves en un período de seis meses.

La circulación de vehículos de más de 12 toneladas, de transporte de mercancías, así como vehículos especiales, oruga, cadenados o de arrastre sin previa autorización municipal, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas siempre que no constituya infracción muy grave conforme a lo previsto en el apartado anterior.

Incumplimiento de cualquiera de las condiciones medioambientales, cuando supongan una repercusión leve para el ecosistema, flora, fauna o paisaje afectado,

Son infracciones leves:

Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos rurales sin que impidan el tránsito.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones administrativas.

El incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ellas.

El aprovechamiento de los frutos o productos de los caminos rurales.

Incumplimiento de cualquiera de las condiciones medioambientales, cuando no supongan ningún tipo de repercusión para el ecosistema, flora, fauna o paisaje afectado.

Artículo 21.

El procedimiento sancionador de las infracciones al régimen jurídico de los caminos rurales será el establecido en la normativa básica estatal sobre procedimiento administrativo común (Ley 39/2015, de 1 de octubre), y en su caso en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, en lo que resulte de aplicación.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde- Presidente, conforme dispone en el artículo 21.1, k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el artículo 61 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León; a dicho órgano compete también la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución sancionadora que finalmente pueda recaer.

Artículo 22.

Las sanciones se impondrán atendiendo a su repercusión o trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes, así como al impacto ambiental y a las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reincidencia, participación y beneficios que hubiese obtenido.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa hasta 1.500 euros; las graves con multa desde 1.501 hasta 3.000 euros; y las infracciones muy graves con multa desde 3.001 hasta 6.000. En ningún caso la sanción impuesta podrá suponer un beneficio económico para el infractor.

Sin perjuicio del régimen sancionador establecido en este artículo, el Ayuntamiento podrá aprobar, mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal, tasas por el uso extraordinario de los caminos rurales por vehículos y maquinaria que generen un deterioro significativo de los mismos, destinando su recaudación a la conservación y mejora de la red de caminos rurales.

Artículo 23.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que, en su caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr, en la medida de lo posible, la restauración del camino rural al ser y estado previo al momento de cometerse la infracción.

Cuando los daños causados en los caminos rurales sean leves y no impidan su uso normal, el Ayuntamiento podrá requerir al responsable su reparación inmediata en un plazo máximo de cinco días, sin necesidad de incoar expediente sancionador, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse en caso de incumplimiento.

Cuando los daños sean graves, afecten de forma significativa a la transitabilidad del camino o requieran intervenciones de reparación de entidad, se tramitará el correspondiente expediente, pudiendo el Ayuntamiento adoptar medidas cautelares, incluyendo la suspensión temporal de los usos autorizados.

El Ayuntamiento podrá, subsidiariamente, proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. En todo caso el infractor deberá abonar todos los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que, en cada caso, se fije en la resolución correspondiente.

El Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas por importe del veinte por ciento mensual, hasta un máximo de cinco mensualidades, de los costes de reparación del daño causado al dominio público local objeto de esta Ordenanza o limpias, podas, demolición de vallados o reposición de caminos irregularmente arados a los que hacen referencia los artículos de esa norma, cuando requerido, cautelar o definitivamente, el infractor para el abono de los gastos irrogados a los caminos rurales, este no procediese a su pago en el período voluntario de cobranza.

Artículo 24.

Contra las resoluciones del Alcalde - Presidente que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante dicho órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución; o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo directo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en las condiciones y plazos señalados en los artículos 45 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 25.

Compatibilidad con la normativa laboral y de prevención de riesgos laborales.

Las obligaciones y limitaciones establecidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio del cumplimiento por parte de las empresas y trabajadores de la normativa laboral y de prevención de riesgos laborales que resulte de aplicación.

En ningún caso la aplicación de esta Ordenanza podrá interpretarse como una exención de las obligaciones empresariales en materia de seguridad y salud en el trabajo, organización de los accesos, señalización de obras y protección de los trabajadores y de terceros.

Disposición final

La presente Ordenanza, que consta de 25 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, tras la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y transcurrido el plazo previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como a la normativa sectorial vigente en materia de medio ambiente, prevención de incendios forestales, Protección Civil y seguridad y salud en el trabajo.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sancedo, a 2 de junio de 2026.–El Alcalde, Marcos Álvarez González.